

INFORME N.º 019 -2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si corresponde presentar un recurso de apelación contra la resolución de la Administración Tributaria que hubiere resuelto un recurso de reclamación presentado contra la resolución que declaró improcedente una solicitud de devolución por pago en exceso del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 192-2015/SUNAT, publicada el 17.7.2015 (en adelante, TUPA de la SUNAT).

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 163º del TUO del Código Tributario, las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelven las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables.

En sintonía con ello, el artículo 135º del mencionado TUO señala que son actos reclamables, entre otros, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución.

Por su parte, el artículo 101º del citado TUO dispone que son atribuciones del Tribunal Fiscal, entre otros, conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las Resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

Asimismo, el Procedimiento N.º 17 del TUPA de la SUNAT denominado “Devolución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito negociables o cheque”, establece que una vez resuelto el reclamo, si el deudor tributario no está conforme podrá presentar recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, los deudores tributarios se encuentran facultados para interponer un recurso de reclamación contra la

resolución de la Administración Tributaria que resuelva la solicitud de devolución que hubieren presentado; siendo que respecto de la resolución que resuelve dicha reclamación se puede interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, el cual agota la vía administrativa.

En ese sentido, el deudor tributario que no se encuentre conforme con la resolución de la Administración Tributaria que hubiere resuelto el recurso de reclamación presentado contra la resolución que declaró improcedente una solicitud de devolución por pago en exceso del Impuesto a la Renta de tercera categoría, podrá interponer contra aquella un recurso de apelación.

CONCLUSIÓN:

El deudor tributario que no se encuentre conforme con la resolución de la Administración Tributaria que hubiere resuelto el recurso de reclamación presentado contra la resolución que declaró improcedente una solicitud de devolución por pago en exceso del Impuesto a la Renta de tercera categoría, podrá interponer contra aquella un recurso de apelación.

Lima, 22 ENE. 2016

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE

DESARROLLO ESTRATÉGICO

krd

CT0837-2015

CÓDIGO TRIBUTARIO – Solicitudes de devolución - Recursos impugnatorios.